

0148-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del uno de febrero de dos mil veintitres.

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por el señor Elías Shadid Lépez, en su condición de presidente propietario del comité ejecutivo provisional del partido Costa Rica Primero contra el oficio DRPP-0244-2023 del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, referente al acta presentada de la asamblea cantonal de Orotina.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.º DRPP-0244-2023 del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, este Departamento en atención al oficio n.º CR1-23-062 de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, realizó un recuento de hechos en relación a lo acontecido con la asamblea del cantón de Orotina, de la provincia de Alajuela, programada para el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, reiterando el criterio vertido en el auto n.º 0052-DRPP-2023 de las once horas veintiún minutos del diez de enero de dos mil veintitrés, con relación a la no acreditación de los acuerdos tomados en la asamblea del cantón de Orotina, con base al acta aportada por la agrupación política.

2.- Mediante oficio CR1-23-070 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, enviado el mismo día al correo electrónico de este Departamento, el señor Elías Shadid Lépez, en su condición de presidente propietario del comité ejecutivo provisional del partido Costa Rica Primero, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio n.º DRPP-0244-2023 del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, solicitando se revoque lo ahí dispuesto y se declare completa la estructura del cantón de Orotina, provincia de Alajuela.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y prescripciones legales; y

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo prescrito en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y lo dispuesto

por el Tribunal Supremo Elecciones en la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte el Registro Electoral o cualquier dependencia del Tribunal, con potestades decisorias en la materia, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre su admisibilidad; misma que, en lo esencial, supone el análisis de dos presupuestos, a saber:

- a)** Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).
- b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día lunes dieciséis de enero de dos mil veintitrés, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el martes diecisiete de enero del presente año, según lo dispuesto en los artículos uno y dos del “Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico” (Decreto n° 05-2012). En vista de que el plazo para recurrir es de tres días hábiles posterior a su notificación, el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día veinte de enero de los corrientes; siendo que este fue planteado el día dieciocho de enero del presente año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación de esta gestión recursiva, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como al Comité Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan con

candidaturas inscritas en el proceso electoral dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

En el caso concreto, el estatuto provisional del partido Costa Rica Primero es omiso en indicar en cuál de los miembros del Comité Ejecutivo Provisional recae la representación legal de la agrupación partidaria, no obstante, de conformidad con lo señalado en la resolución 3621-E3-2019 de las diez horas del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, que en su literalidad indica:

“Del análisis de la situación planteada, este Tribunal estima que lleva razón el recurrente, en el sentido de que la disposición que debe aplicarse en este caso es el artículo 60 del Código Electoral, el cual, en lo conducente, establece: “La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar.”.

La facultad que le otorga el citado artículo del Código Electoral al presidente de una agrupación política de “presentar” la documentación necesaria para su inscripción lleva implícita, además, la posibilidad de que ese personero del partido pueda recurrir cualquier decisión adversa vinculada con ese trámite, toda vez que esa disposición, de carácter especial y de mayor rango, regula un tipo de legitimación en favor del presidente del comité ejecutivo provisional que, en este caso en particular, garantiza de mejor manera los intereses de la agrupación política en el procedimiento de su inscripción.”

Así las cosas, este Departamento determina que el señor Elías Shadid Lépiz, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior provisional del partido Costa Rica Primero, ostenta potestades suficientes de representación para interponer, ante estos organismos electorales, los remedios administrativos y jurisdiccionales que invoca.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación para ello, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio referido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, esta Dependencia procederá a pronunciarse sobre el fondo del mismo.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 369-2022 del partido Costa Rica Primero, que al efecto lleva la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **-a)** Mediante auto n.º 0442-DRPP-2022 de las seis horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se le indicó al partido político que se encontraban pendientes de designación los cargos de los delegados territoriales así como el fiscal propietario y suplente, los cuales deberían ser designados en una nueva asamblea cantonal (*auto digital n.º 0442-DRPP-2022, de las seis horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **-b)** El día doce de diciembre de dos mil veintidós, el partido Costa Rica Primero envió al correo electrónico de este Departamento, el formulario de fiscalización de la asamblea cantonal de Orotina, provincia de Alajuela a celebrarse el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós (*Doc. 5042-2022, solicitud de fiscalización de asamblea, almacenada en el Sistema de Información Electoral*); **-c)** Mediante oficio n.º DRPP-2432-2022 del catorce de diciembre de dos mil veintidós, este Departamento autorizó la fiscalización de la asamblea cantonal de Orotina, provincia de Alajuela, a celebrarse el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós (*oficio digital n.º DRPP-2432-2022, del catorce de diciembre de dos mil veintidós, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **-d)** En fecha veintidós de diciembre del 2022, fue recibido en esta instancia el informe de fiscalización suscrito por el señor Ronald Ricardo Parajeles Montero, en el cual se indica entre otros asuntos, que dicha asamblea no se realizó, toda vez que se presentó en el lugar y hora indicados, y posteriormente se le comunicó que la asamblea no se iba a realizar ya que fue imposible lograr el quórum de ley requerido (*Doc. 5372-2022, informe de fiscalización de asamblea, recibido en fecha 22 de diciembre de 2022, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **-e)** En oficio n.º DRPP-0014-2023 del tres de enero de dos mil veintitrés, se le indicó al partido político que, de conformidad con lo indicado en el informe presentado por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea de marras, la misma se tenía por no realizada, toda vez que, se le comunicó que la asamblea no se iba a celebrar, ya que fue imposible lograr el quórum de ley requerido (*oficio digital n.º DRPP-0014-2022, del tres de*

enero de dos mil veintitrés, almacenado en el Sistema de Información Electoral); -f) En fechas dos y tres de enero de dos mil veintidós el partido político presentó el acta de la asamblea cantonal de Orotina celebrada en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, así como los oficios CR1-23-042 y CR1-23-050, referentes a lo sucedido en dicha asamblea (*Documentos 0037 y 0109-2023, acta de asamblea, recibidos en fecha 03 de enero de 2023, almacenados en el Sistema de Información Electoral); -g)* Mediante auto n.º 0052-DRPP-2023 de las once horas con veintiún minutos del diez de enero de dos mil veintitrés, se le indicó a la agrupación política que no era posible la acreditación de los acuerdos tomados en la asamblea del cantón de Orotina, de la provincia de Alajuela, celebrada en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, con base en el acta que aportó la agrupación política (*auto digital n.º 0052-DRPP-2023, de las once horas con veintiún minutos del diez de enero de dos mil veintitrés, almacenado en el Sistema de Información Electoral); -h)* Mediante oficio n.º CR1-23-062 de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, remitido digitalmente el día siguiente a la cuenta oficial de correo de este Departamento, el partido político se refirió a lo sucedido en la asamblea cantonal de Orotina celebrada el día 22 de diciembre de 2022, y adjuntó copia de las declaraciones juradas de las señoras Gabriela Jiménez Sánchez y Gisela Ortiz Jiménez (*Doc. 0467-2023, oficio CR1-23-062, recibido en fecha 13 de enero de 2023, almacenado en el Sistema de Información Electoral); -i)* Mediante auto n.º 0111-DRPP-2023 de las once horas con cincuenta y seis minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés, se solicitó al partido político como prueba para mejor resolver los nombres y números de cédula de las personas que se encontraban presentes y que integraron el quórum de la asamblea de marras, la cual fue aportada en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés (*auto digital n.º 0111-DRPP-2023, de las once horas con cincuenta y seis minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés, almacenado en el Sistema de Información Electoral).*

III. HECHOS NO PROBADOS: Que el delegado encargado de fiscalizar la asamblea cantonal de Orotina, provincia de Alajuela el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se haya presentado a las diez horas a la dirección indicada en la convocatoria de la asamblea respectiva.

IV.- SOBRE EL FONDO:

a) **Argumentos de los recurrentes.** En el recurso planteado, el señor Elías Shadid Lépiz, alega, en lo que nos ocupa, lo siguiente:

“(..). Ese día y de conformidad con el artículo #5 que regula la normativa en relación, el señor fiscalizador designado, debió de haber contactado previamente a la persona responsable, con el propósito de coordinar su llegada [sic] media hora antes, tal y como se consigna en el numeral mencionado de la respectiva reglamentación.

3- El propio día 22 de diciembre de 2.022 [sic], faltando unos 15 minutos para el inicio, el propio fiscalizador intenta localizar por primera vez a la responsable de la asamblea, señora Gisela Ortiz Jiménez cédula de identidad 6-0289-0618.

4- Al no ubicar la dirección, el señor fiscalizador llama a DRPP, en donde le entregan el número del señor Secretario General Provisional Omar Rojas Donato.

5- A las 10:02 horas del día indicado [sic], el señor fiscalizador llama al Secretario General, solicitándole la dirección e indicando que está llamando a la responsable y que esta no le responde, a lo que el señor Rojas Donato le indica que, si no le responde es porque está en medio de la Asamblea que se está celebrando.

6- La Asamblea Cantonal de Orotina inicia puntualmente a las 10:00 a.m. y termina a las 10:07 a.m., todo de conformidad con el acta levantada y firmada por los presentes.

(..).11- El día 02 de enero del present [sic] año, el Secretario General, señor Rojas Donato, envió a DRPP el oficio CR1-23-042, indicando que la documentación original de la Asamblea de Orotina se había entregado en DRPP, en vista de que la misma se había realizado en ausencia del fiscalizador

(..).14- Efectivamente, el fiscalizador se presentó ocho minutos después de haber concluido la asamblea y quien le dio el supuesto recado consignado en su informe, fue la señora Jimena Sánchez de parte de la responsable Ortiz Jiménez.

*15- Como consecuencia del señalamiento del numeral 12 de estos hechos, se aportaron, las dos correspondientes **Declaraciones Juradas notarizadas**, de las personas involucradas en el decir del fiscalizador, tanto de la señora responsable Ortiz Jiménez como de la señora que el fiscalizador indica haber recibido la respectiva respuesta, señora Jiménez Sánchez.*

Indica, además, sobre la respuesta de este Departamento y en lo que interesa para la resolución del acto recurrido:

“(..). QUINTO

Ese Departamento incurre en un craso error en la apreciación de la prueba, porque las declaraciones juradas, debidamente rendidas ante notario público quien las

auténtica y por tratarse de hechos personales y de conocimiento personal de las declarantes, bajo la fe de juramento que dejaron rendido, HACEN PLENA PRUEBA que solo puede ser desvirtuada en sede judicial, por quien alegue su falsedad en esa vía. Así las cosas, esas declaraciones aportadas constituyen prueba idónea y suficiente para desvirtuar la veracidad de lo acreditado en el informe del señor Fiscalizador o su mal entendimiento y/o apreciación de lo que supuestamente le señaló una tercera persona ajena a los hechos, sobre la celebración de la asamblea cantonal de subsanación de Orotina.”

Petitoria: Solicita el recurrente:

“Solicitamos a su autoridad electoral, revocar lo dispuesto en el DRPP-0244-2023 de fecha 16 de enero de 2.023 y en su lugar, declarar Estructura completa para el cantón de Orotina de la provincia de Alajuela, con base en el acta levantada en ausencia del señor fiscalizador y cumpliendo todas las formalidades y requisitos al respecto, todo de conformidad con los principios constitucionales y legales que en derecho electoral priman y confirmar la fiscalización de la Asamblea Provincial de Alajuela, programada para el sábado 21 de Enero del 2.023, según el calendario programado por nuestra agrupación política.”

b) Posición de este Departamento. Una vez analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, a la luz de los elementos probatorios que constan en el expediente de la agrupación política y a partir de las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables al caso concreto, este Departamento estima que debe acogerse el recurso de revocatoria en contra del oficio n.º DRPP-0244-2023 del dieciséis de enero del presente año, por los motivos que se expondrán a continuación.

En fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, el partido Costa Rica Primero envió al correo electrónico de este Departamento, el formulario de fiscalización de la asamblea cantonal de Orotina, provincia de Alajuela, a celebrarse el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, el cual indicaba que ese acto partidario se celebraría a las 10:00 a.m. en primera convocatoria y a las 10:30 en segunda convocatoria, asimismo, indica que la asamblea sería en la casa de la familia Gisela Ortiz Jiménez, responsable también de dicha asamblea; misma información que fue consignada en la convocatoria adjunta a dicho formulario, y comunicada a los militantes del partido.

Posteriormente, en fecha veintidós de diciembre de los corrientes, fue remitido a este Departamento el informe de la asamblea de marras, en el cual el delegado indicó:

“1- Antes de salir al lugar señalado se trata de contactar a la señora responsable, la cual contesta y sé corta la llamada, se intenta contactar de nuevo, pero no responde.

*2- **Una vez que se lleva al lugar al ser las 09:44** se intenta de nuevo contactar a la encargada [sic], pero no contesta, se hacen varios intentos y no se obtiene resultado.*

3- Al ser casi las 10:00 hrs se llama a Ramon Morera de Partidos Políticos y se le explica la situación, entonces él me envía dos números de teléfono de responsables del partido. Se procede a llamar al señor Omar Rojas a las 10:02 hrs y se le explica la situación por lo que me indica que cómo es posible que este llamando a esa hora si la asamblea ya había empezado. Le indico que como no sé el lugar donde se va a realizar la asamblea es común llamar al responsable para que indique el sitio exacto.

El señor me responsabiliza de no estar en la casa de la señora a lo que le indico que la he llamado varias veces y que no contesta, procedo a explicarle la situación y termino la llamada.

4- Una vez que me voy a retirar del lugar le pregunto a una señora que está al frente de una casa que si conoce a la señora responsable y me dice que no. Luego veo a una señora que viene por la acera y le pregunto que, si conoce a la señora Guisella Ortiz y me dice que sí, que ella va para esa casa, me da el punto exacto de donde vive y me desplazo al sitio. Espero a que llegue y entramos juntos a la propiedad, ella me dice que va a entrar a decirle a Guisella para que me atienda, entra y sale y me indica que la Señora no me puede atender y que le manifiesta que no había podido conseguir las personas para realizar la asamblea.

5- Debido a esta situación me retiro del lugar.”

En virtud de lo antes expuesto, mediante oficio DRPP-0014-2022 del tres de enero de dos mil veintitrés, este Departamento le indicó al partido político que, visto y analizado el informe presentado por el delgado encargado de fiscalizar la asamblea de marras, la misma se tenía por no realizada, toda vez que, se le comunicó que la asamblea no se iba a celebrar, ya que fue imposible lograr el quórum de ley requerido.

En fecha dos de enero de dos mil veintitrés, el partido político aportó el acta de la asamblea cantonal de Orotina celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, indicando que dicha asamblea se realizó en ausencia del delegado fiscalizador. Asimismo, mediante oficio CR1-23-050 de fecha tres de enero del

presente año y enviado el mismo día al correo electrónico de este Departamento, el partido político se refirió a lo sucedido en la asamblea que nos ocupa, señaló además:

“El señor fiscalizador debía de haber llegado media hora antes, y eso no sucedió. Si el [sic] tenía dudas de la ubicación debió de agenciársela antes o sea previamente (como todos los demás) que coordina con uno o varios días de anticipación Pero el [sic] inicia su contacto por medio de llamada telefónica a 15 min del inicio, (9:45 am) cuando por el contrario, a esa hora ya debía de haber tenido 15 min de presencia física en la sede, luego repitió llamadas a las 9:49 am y 10 minutos después a las 9:59 am, (o sea, faltando 1 min para el inicio) Por mientras al ser las 10:00 am y sin la presencia del Fiscalizador se inicio [sic] la asamblea misma que concluyo unos minutos después”

En el caso concreto, el delegado encargado de fiscalizar la asamblea de marras, indica en su informe, que antes de salir al lugar donde se celebraría la asamblea, y de nuevo a las 9:44 a.m. -antes de la primera convocatoria, a saber 10: 00a.m y estando ya en la dirección indicada en el oficio de aprobación de la asamblea partidaria- intentó comunicarse varias veces con la señora responsable, Gisela Ortiz Jiménez, sin obtener resultado, por lo que al ser las 10:00 am hora en que debía iniciar la asamblea, decide llamar a un funcionario de este Departamento, quien le facilitó el número telefónico del señor Omar Rojas Donato, secretario provisional de la agrupación política, a quién logró contactar a las 10:02 a.m. y quien lo responsabiliza de no estar presente en la casa de la señora Ortiz Jiménez, siendo este un hecho que según afirma el delegado no es real, ya que si bien, no estuvo treinta minutos antes de la primera convocatoria, lo cierto es que del informe se rescata que el delegado fiscalizador, se encontraba en la dirección al ser las 9:44 minutos, sean dieciséis minutos antes del inicio de la asamblea, asimismo, el delegado manifiesta que le explicó al señor Rojas Donato no poderse ubicar en el lugar exacto de la asamblea.

Ahora bien, el delegado encargado de fiscalizar la asamblea de marras, indica en el informe que intentó comunicarse minutos antes de la hora de la primera convocatoria, con la señora Ortiz Jiménez, responsable de la asamblea que nos

ocupa, para localizar el inmueble exacto donde se celebraría la misma, sin obtener respuesta, lo cierto es que, el delegado debió encontrarse en el lugar treinta minutos antes de la primera convocatoria en que se celebraría la asamblea, según lo estipulado en el Manual Didáctico para Fiscalización de Asambleas, por lo tanto debió encontrarse en el lugar a las 9:30 a.m., y no a las 9:44 a.m, hora en que indica que se encontraba en el lugar descrito en la convocatoria y que intentó comunicarse por primera vez con la señora Ortiz Jiménez. Por otra parte, frente a lo indicado por el delegado fueron aportadas por el partido político las declaraciones juradas suscritas por las señoras Gisela Ortiz Jiménez y Gabriela Jiménez Sánchez, debidamente protocolizadas, en las cuales se refieren a lo sucedido el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, y quienes bajo la fe de juramento y apercibidas de las penas en que incurrirán por faltar a la verdad mencionan de forma coincidente que el día jueves veintidós de diciembre de dos mil veintidós, se inició la asamblea cantonal de Orotina, misma que después de haber realizado la votación secreta de los aspectos pendientes, concluyó a las 10:07 a.m., y después de terminada la asamblea y retiradas las personas del lugar, aproximadamente unos diez minutos después de levantada la asamblea, la señora Jiménez Sánchez, quien llegó a la casa de la señora Ortiz Jiménez, le indicó que la buscaba un señor del Tribunal Supremo de Elecciones, a quien ella le indicó que le comunicara que la asamblea ya había terminado y que las personas ya se habían ido; así las cosas, frente a esos dos testimonios rendidos con las formalidades indicadas, esta Administración estima que constituyen prueba suficiente para tener por realizada la asamblea y entrar a conocer el acta presentada por la agrupación política y acreditar lo que en Derecho corresponda.

Con fundamento en lo señalado, en aplicación del principio de participación política, y ante la duda razonable de lo indicado por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea de marras, así como las pruebas aportadas por el partido político, es procedente revocar lo dispuesto en el auto n.º 0052-DRPP-2023 de las once horas con veintiún minutos del diez de enero de dos mil veintitrés y referirse a las designaciones realizadas en la asamblea cantonal de Orotina, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante auto n.° 0442-DRPP-2022 de las seis horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se le indicó al partido político que se encontraban pendientes de designación los cargos del fiscal propietario y suplente, así como los cinco delegados territoriales propietarios, toda vez que no fueron designados en la asamblea celebrada en fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, por lo que debería convocar a una nueva asamblea cantonal para designar dichos cargos.

Posteriormente, en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós el partido celebró una nueva asamblea cantonal, de forma presencial, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y en la que designó a los señores Pablo José Brenes Espinoza, cédula de identidad n.° 604450362, como fiscal propietario; Alison Josette Ardón Ortiz, cédula de identidad n.° 604280049, como fiscal suplente y Katia Vanessa Méndez Pérez, cédula de identidad n.° 207140577, Marlon Francisco Guerrero Álvarez, cédula de identidad n.° 107750579, Gabriela Vanessa Jiménez Sánchez, cédula de identidad n.° 111920458, Héctor Pasos Canales, cédula de identidad n.° 501340145 y Gisela Ortiz Jiménez, cédula de identidad n.° 602890618, como delegados territoriales.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN OROTINA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
107750579	MARLON FRANCISCO GUERRERO ALVAREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
207140577	KATIA VANESSA MENDEZ PEREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
111920458	GABRIELA VANESSA JIMENEZ SANCHEZ	TESORERO PROPIETARIO
602890618	GISELA ORTIZ JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
604860710	JOSE LEON BRENES ESPINOZA	SECRETARIO SUPLENTE
501340145	HECTOR PASOS CANALES	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
604450362	PABLO JOSE BRENES ESPINOZA	FISCAL PROPIETARIO
604280049	ALISON JOSETTE ARDON ORTIZ	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
111920458	GABRIELA VANESSA JIMENEZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
602890618	GISELA ORTIZ JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

501340145	HECTOR PASOS CANALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
207140577	KATIA VANESSA MENDEZ PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
107750579	MARLON FRANCISCO GUERRERO ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

P O R T A N T O

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Elías Shadid Lépiz, en su condición de presidente propietario, del Comité Ejecutivo Provisional del partido en proceso de conformación denominado Costa Rica Primero contra el oficio n.º DRPP-0244-2022 del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, y se acreditan los nombramientos realizados en la asamblea cantonal de Orotina, provincia de Alajuela, celebrada en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de la forma descrita en el considerando de fondo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV//jfg/gag
C: Expediente 369-2022 Partido Costa Rica Primero
Ref., No.: S (0037, **0613**, 0890)-2023